

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 16 de noviembre de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13 de octubre de 2021 el abogado Oscar Parada Robayo allegó renuncia al poder, el cual NO proviene del correo inscrito en SIRNA.-

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0094	35461	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESOSCARPARADA...

1 - 1 de 1 registros

De otra parte, el 26 de octubre de los corrientes, fue aportada cesión de derecho de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., dicha documental NO proviene ni del correo de los representantes legales del banco cedente y entidad cesionaria registrado en SIRNA, ni de los correos electrónicos institucionales inscritos por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., en Cámara de comercio, tampoco es remitido del correo del togado Oscar Parada Robayo ([notificacionesoscarparada@outlook.com](mailto:notificacionesoscarparada@outlook.com))

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1130679175	226241	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93396585	126502	VIGENTE	-	CESAPONTE@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La secretaria,

**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 2018 00337

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** JUAN AGUSTÍN ALONSO MARTÍN

**Fecha Auto:** 25 de noviembre de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y revisada la misma el juzgado RESUELVE:

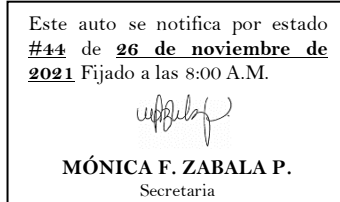
1.- NO TENER EN CUENTA la renuncia arriada por el profesional del derecho PARADA ROBAYO, porque además de que la misiva no proviene del correo electrónico inscrito en SIRNA, la misma no cumple los mandatos del artículo 76 del CGP, pues carece de la comunicación enviada a los poderdantes enterándoles la dimisión al mandato judicial.-

2.- ABSTENERSE de resolver sobre la cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., hasta que la misma se remita del email registrado en SIRNA por el representante legal del banco cedente, o del correo institucional que BANCOLOMBIA S.A. tiene inscrito en SIRNA

3.- SE EXHORTA a las partes para que, en lo sucesivo den cabal cumplimiento al mandato contenido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de las sanciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bccb49ec3407abd618dbac98062a58075466fb381485fb876e0b2477074e4b**

Documento generado en 24/11/2021 05:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>